



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO  
P.O. BOX 14427  
BO. OBRERO STA., SANTURCE, P. R. 00916-4427

TEL. 765-3535

EN EL CASO DE: \*

ADMINISTRACION DE TERRENOS \*

- Y - \*

CASO NUM. PC-96-02  
D-97-1288

UNION INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS \*

DE LA ADMINISTRACION DE TERRENOS \*

DECISION Y ORDEN

El 4 de enero de 1996, la Administración de Terrenos, en adelante la Peticionaria, radicó una Petición para la Clarificación de Unidad Apropriada, en la que se alega ha surgido una controversia relativa a la Unidad Apropriada según definida en el Artículo IV, Sección 1 del Convenio Colectivo vigente entre las partes, la cual lee como sigue:

"Sección 1: Las partes convienen en que la Unidad Apropriada para efectos de la negociación colectiva la compone todos los empleados de oficina, mantenimiento, técnicos y profesionales que utiliza la Administración de Terrenos de Puerto Rico, excluidos los ejecutivos, administradores, supervisores, empleados confidenciales (según dicho término se define conforme a las normas establecidas por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico) y cualesquiera otras personas que tengan autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar, o de otra manera variar "status" de los empleados, o hacer recomendaciones al efecto, guardianes, la secretaria de cada uno de los siguientes funcionarios ejecutivos: Director Ejecutivo, las dos (2) Ayudantes del Director Ejecutivo, Director de Administración, Director de Finanzas, Administrador del Parque de las Cavernas del Río Camuy y Director de la División Legal; los dos (2) Técnicos de Administración adscritos a la Oficina de Personal; el Conductor del automóvil del Director Ejecutivo, el Oficial de Relaciones Públicas; el personal irregular de construcción, los auditores y los abogados según consta todo ello en la Certificación de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico en el caso Número P-88-8, D-89-1143-SE y cualquier otro puesto que por la naturaleza de sus funciones resulte excluido de la unidad."

La Peticionaria alega en la Petición que los puestos/ objeto de Clarificación deben ser excluidos de la Unidad Apropriada de Negociación Colectiva por presentar conflicto de intereses, estar íntimamente ligados a la gerencia y por ser empleados confidenciales.

<sup>1</sup> Secretaria Ejecutiva, ocupados por, Elena Nevárez y Maribel Rivera y los puestos de Secretaria Administrativa I y II ocupados por María T. Velázquez, Iris Bell Cotte Morales; Secretaria Administrativa II por Marta Gómez De Jesús; Especialista en Valoración I por Rúben Ortiz; Especialista en Valoración II por Crispulo Diaz; Oficial Auxiliar de Nómina por Mayra Cruz; Ayudante Administrativo por Nereida Lugo, y Técnico de Presupuesto por Nelly Izquierdo.

Consecuentemente, la División de Investigaciones de la Junta, efectuó la investigación de rigor sobre la clarificación de los puestos objeto de la presente Petición.

El 30 de abril de 1997, la Jefa Examinadora rindió el "Informe y Recomendaciones de la Jefa Examinadora sobre la Petición de Clarificación de la Unidad Apropiaada". En el mismo la Jefa Examinadora, clasificó y dividió los puestos en controversia como: Puestos que tienen Status de Empleado Confidencial<sup>2/</sup>/ puestos que tienen Status de Empleado Intimamente Ligado a la Gerencia<sup>3/</sup> y Puesto que tienen Status de Empleado.<sup>4/</sup>

En su Informe la Jefe Examinadora concluyó en cuanto a los puestos de Secretaria Administrativa I y II que la única diferencia entre ambas secretarias, a nuestro juicio, estriba en que la Secretaria Administrativa II, es quien coordina las entrevistas para la Directora de Recursos Humanos y Relaciones Laborales. Mantiene el archivo de todos los documentos y correspondencia que se genera en la División.

La Directora de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de la peticionaria es la Sra. María L. Iravedra Lago, ésta dirige, organiza y supervisa todas las actividades de esta oficina, ello incluye sin limitarse a transacciones de personal, tanto gerencial, como unionado, reglamentos, quejas y agravios, normas administrativas, disciplina, administración de recursos humanos, negociación colectiva y asesoramiento gerencial en estas áreas.

---

<sup>2/</sup> a) Secretaria Administrativa I, de la División de Recursos Humanos, ocupado por Iris B. Cotte Morales; b) Secretaria Administrativa II, de la División de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, ocupado por la señora Marta R. Gómez de Jesús; c) Oficial Auxiliar de Nóminas, ocupado por la Sra. Mayra E. Cruz Corsino y d) Secretaria Ejecutiva de la Oficina de Ingeniería, ocupado por la Sra. María E. Nevarez de Vallés.

<sup>3/</sup> a) Ayudante Administrativo, en la Oficina de Planificación y Asuntos Urbanos y Frente Portuario, ocupado por la Sra. María N. Lugo Negrón.

<sup>4/</sup> a) Especialista en Valoración I, ocupado por el Sr. Rubén Ortiz Ramos; b) Especialista en Valoración II, ocupado por el Sr. Crispulo Díaz Venegas; c) Secretaria Administrativa I, en la Oficina de Valoración, ocupado por la señora María T. Velázquez Guzmán; d) Secretaria Ejecutiva, de la Oficina de Valoración, ocupado por la Sra. María Belén Rivera Ayala y e) Técnico de Presupuesto, de la Oficina de Finanzas, ocupado por la Sra. Nelly Izquierdo Pedroza.

Las secretarías en cuestión, no supervisan, no tienen personal a su cargo, ni tienen las facultades inherentes de un supervisor, no formulan política pública o la establecen. Pero, en el conjunto de sus funciones tienen acceso y conocimiento de todas las actividades que se llevan a cabo en la oficina; incluyendo los archivos; tienen acceso a información confidencial relacionada con la negociación colectiva, así como de aquellas otras áreas medulares y sensitivas del Area de Recursos Humanos y Relaciones Industriales.

Su recomendación estriba en que por ser empleados que están en una relación directa con la señora Iravedra y por el acceso que tienen a información confidencial del Area de Recursos Humanos y Relaciones Industriales, deben considerarse empleados confidenciales y por lo tanto, excluidas de la Unidad Apropriada que representa la Unión.

Diferimos de la recomendación antes mencionada en cuanto a los puestos de Secretaria Administrativa I y II.

Se ha definido al empleado confidencial de la siguiente forma:

"Son ciertas personas que si bien no son ejecutivos ni supervisores, en el conjunto de las tareas que realizan, atienden asuntos confidenciales relativos a asuntos obrero-patronales, o están en una relación confidencial con las personas que formulan o establecen las normas, directrices o la política obrero-patronal de una empresa y/o conocimiento de la política a seguir por la gerencia en cuanto a la manera de formular y administrar las relaciones obrero-patronales." *Autoridad de las Fuentes Fluviales, P-2369, D-465, del 17 de mayo de 1997.*

En el caso de la *Autoridad de Energía Eléctrica*, Núm. PC-73, D-969, del 28 de marzo de 1984, la Junta señaló lo siguiente:

"Si bien es cierto que el Tribunal Supremo de Estados Unidos en el caso *National Labor Relations Board v. Hendrick Country Rural Electric Memberships Corporation*, 108 LRRM 3103 (1981), ha reconocido que para que se excluya un empleado de la organización obrera alegando que es confidencial, se tienen que demostrar que ese empleado asiste y actúa en forma confidencial para personas que formulan, determinan y efectúan política pública empresarial en el campo de las relaciones obrero-patronal, también es cierto que en ese mismo caso el Tribunal Supremo reconoció la facultad de la Junta Nacional para clasificar como confidenciales empleados que aunque no asisten personal que realizan funciones

empresariales en el curso de las relaciones obrero-patronales, sí tienen regularmente acceso a información confidencial relacionada con posibles cambios futuros que pueden resultar de la negociación colectiva."

No se desprende del Informe en que forma directa o indirecta estos puestos tienen acceso a información confidencial relacionada con la negociación colectiva, y/o como se afectarían las mismas impidiendo así pertenecer a la unidad apropiada.

También alegó que por medio de la combinación de sus funciones es que tiene el conocimiento de todas las actividades realizadas en la oficina. Pero, es muy vaga su conclusión, no profundiza en cuáles son todas las actividades y si éstas tienen o no que ver y/o podrían afectar las negociaciones colectivas.

Es claro y evidente que estos puestos no tienen acceso a información confidencial relacionada con posibles cambios futuros que puedan resultar de la negociación colectiva. Además, tampoco se vería afectada la política de la gerencia y por consiguiente no se afectarían las relaciones obrero-patronales.

Concluimos que no hay impedimento para que los puestos de Secretaria Administrativa I, de la División de Recursos Humanos y Secretaria Administrativa II, de la División de Recursos Humanos y Relaciones Laborales estén incluidos. Por lo tanto, dichos puestos serán incluidos en la unidad apropiada.

La Jefa Examinadora le recomendó a la Junta que establezca como norma que los empleados que laboren en la División de Personal y/o Relaciones Industriales sean excluidos de toda unidad apropiada y de toda negociación colectiva.

La Junta no puede establecerlo como norma porque los casos que se ven en la Junta se atienden caso a caso.

En cuanto al puesto de Oficial Auxiliar de Nóminas, la Jefa Examinadora concluyó que la empleada en cuestión lleva el control de asistencia, lo que es de vital importancia para el pago de horas extras, bono, excesos para la liquidación de licencia de vacaciones y enfermedad. Responde directamente a la Directora de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, la Sra. María L. Iravedra Lago y a la Sra. Migdalia Morales, Supervisora de Nóminas.

Por su relación directa con la Directora, esta área es una donde pueden surgir reclamaciones de unionados y empleados gerenciales contra los informes de asistencia y su efecto para el cómputo de horas extras y liquidaciones.

No tiene facultades de supervisar, ni personal a su cargo, ni asesora a ningún funcionario de alta jerarquía de la peticionaria.

En el Informe se alega que tanto ella como su supervisora atienden asuntos confidenciales relativos a asuntos obrero-patronales y por tener acceso y/o conocimiento de la política a seguir por la Agencia en cuanto a la manera de formular, establecer y administrar las relaciones obrero-patronales, debe estar excluida de la Unidad Apropriada que representa la Unión.

Es improcedente tal conclusión porque de las tareas que realiza dicha empleada no surge que puedan afectarse las relaciones obrero-patronales. El hecho de tener contacto y control con el pago de horas extras, bono y otros beneficios, no convierten este puesto en uno confidencial excluido de la unidad. Las funciones del puesto son las propias de cualquier agencia, son mecánicas, no van impedir posibles negociaciones futuras que puedan afectar la negociación colectiva.

No hay ninguna razón para que este puesto quede excluido, por lo tanto, se ordena la inclusión del mismo en la unidad apropiada.

La Jefa Examinadora recomendó que el puesto de Secretaria Ejecutiva fuera excluido porque la incumbente de este puesto está en una relación directa con el Director de la Oficina de Ingeniería y tiene acceso a información confidencial relacionada con querellas, quejas y agravios, así como de procedimientos disciplinarios.

No estamos de acuerdo con la misma. Los aspectos de confidencialidad tienen que tener relación con las relaciones obrero patronales, y las razones expuestas en el Informe no demuestran que ésto sera así. Por lo tanto, concluimos que el puesto de Secretaria Ejecutiva de la Oficina de Ingeniería debe ser incluido en la unidad apropiada que representa la Unión.

En cuanto al puesto de Ayudante Administrativo concluyó en su Informe que debe ser excluido de la unidad apropiada por ser una empleada íntimamente ligada a la gerencia, aunque no es supervisora, en el sentido estricto del término, por delegación del Director de la Oficina de Planificación y Asuntos Urbanos y Frente Portuario, el Ingeniero Pedro A. López, coteja los horarios de entrada y salida de los empleados del área, verifica la asistencia y les requiere certificaciones por tardanzas y ausencias.

Además, en el curso de sus funciones esta empleada puede hacer recomendaciones al Ingeniero López Torres, cuyas determinaciones afectarían al personal que allí labora.

Hay que investigar quien está a cargo y quien le delegó a ella tales funciones y decidir si se las van a quitar o no. Otra alternativa será que la reclasifiquen y la pongan en un puesto gerencial.

Decidimos que el puesto en cuestión debe ser incluido en la unidad apropiada.

En el Informe, la Jefa Examinadora recomendó que los siguientes puestos fueran incluidos: Especialista en Valoración II, Secretaria Administrativa I, en la Oficina de Valoración, Secretaria Ejecutiva, de la Oficina de Valoración. Los mismos no presentan conflicto de intereses, no formulan ni establecen política obrero patronal, no son empleados íntimamente relacionados a la gerencia, ni empleados confidenciales.

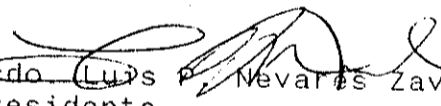
Compartimos el mismo criterio de la Jefa Examinadora y adoptamos su Informe y Recomendación en cuanto a los puestos arriba mencionados como incluidos en la unidad apropiada.

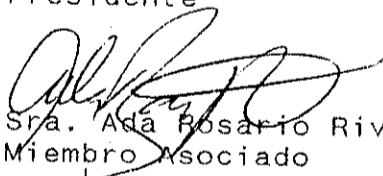
Las partes radicaron sus Excepciones oportunamente. Luego de haber examinado el expediente completo del caso y por todo lo anteriormente expuesto, emitimos la siguiente


ORDEN

De conformidad con la facultad que nos confiere el Artículo V, Sección 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la Junta ordena que los puestos: Secretaria Administrativa I, de la División de Recursos Humanos, ocupados por Iris B. Cotte Morales; Secretaria Administrativa II, de la División de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, ocupado por Marta R. Gómez de Jesús; Oficial Auxiliar de Nóminas, ocupado por Mayra E. Cruz Corsino; Secretaria Ejecutiva, Oficina de Ingeniería, ocupado por María E. Nevarez de Vallés; Ayudante Administrativo, en la Oficina de Planificación y Asuntos Urbanos y Frente Portuario, ocupado por María N. Lugo Lebrón, Especialista en Valoración I, ocupado por Rubén Ortiz Ramos; Especialista en Valoración II, ocupado por Crispulo Díaz Venegas; Secretaria Administrativa I, Oficina de Valoración, ocupado por María T. Velázquez Guzmán; Secretaria Ejecutiva, de la Oficina de Valoración, ocupado por María Belén Rivera Ayala y Técnico de Presupuesto, Oficina de Finanzas, ocupado por Nelly M. Izquierdo Pedroza, sean incluidos y vayan todos a formar parte de la unidad apropiada que representa la unión.

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de agosto de 1997.

  
Lcdo. Luis P. Nevarés Zavala  
Presidente

  
Sra. Ada Rosario Rivera  
Miembro Asociado

  
Lcdo. Héctor M. Aponte Ortiz  
Miembro Asociado

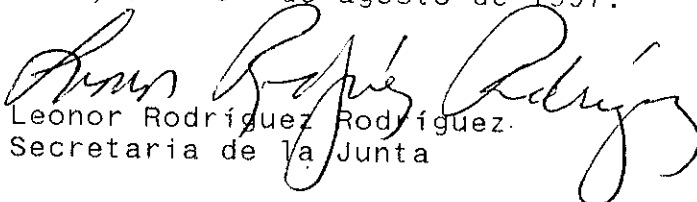


NOTIFICACION

Certifico que el día de hoy se ha enviado por correo ordinario copia de la presente DECISION Y ORDEN a:

1. LCDO GERARDO FERNANDEZ AMY  
TOTTI, RODRIGUEZ DIAZ & FUENTES  
PO BOX 191732  
SAN JUAN PR 00919-1732
2. SR FEDERICO TORRES MONTALVO  
ASESOR SINDICAL UIEAAT  
CALLE CADIZ 11215  
PUERTO NUEVO  
RIO PIEDRAS PR 00920
3. LCDO JAIME E CRUZ ALVAREZ  
CAN 8973  
CONDominio MIDTOWN  
OFICINA 201  
AVE PONCE DE LEON 420  
HATO REY PR 00918

En San Juan, Puerto Rico, a *28* de agosto de 1997.

  
Leonor Rodríguez Rodríguez  
Secretaria de la Junta

rvf

